

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se modifican los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943 («D. O.» número 164).

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, y de acuerdo con lo informado por la Intendencia General y la Intervención Central, se dispone la modificación de los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Art. 75. Al personal de la Maestranza de la Armada se le abonarán horas extraordinarias por el tiempo de trabajo efectivo prestado que exceda de la jornada legal.

El número máximo de horas extraordinarias será de cincuenta horas al mes y de doscientas cuarenta al año, no pudiendo exceder de tres horas diarias.

En caso de necesidades urgentes y apremiantes se seguirán las siguientes normas:

- Las horas extraordinarias no excederán de seis diarias.
- Este límite de seis horas diarias no podrá ser alcanzado más de tres días alternos o de cinco espaciados en cada mes.
- Estas horas serán computadas a los efectos del tope de cincuenta horas al mes y doscientas cuarenta al año.

Art. 76. Cuando se prevea en obras determinadas la ejecución de trabajo en horas extraordinarias por individuos de la Maestranza se formulará ampliación del presupuesto de la obra en cuestión por la cantidad global correspondiente a la totalidad de las horas extraordinarias que se prevean, correspondiendo su aprobación al Ministerio de Marina.

El personal que devengue horas extraordinarias por horas de trabajos efectuados no imputados a presupuesto determinado percibirá su importe mediante justificación con certificación del Ramo o Servicio aprobada por Orden ministerial.

Las gratificaciones por horas extraordinarias serán de la siguiente cuantía:

- Peritos y Maestros: 20 pesetas hora.
- Capataces, Auxiliares Administrativos de 1.ª y 2.ª: 15 pesetas hora.
- Operarios, Personal Auxiliar Administrativo de 3.ª y Obremos de 1.ª y 2.ª: 10 pesetas hora.
- Peones: 7,50 pesetas hora.

Las gratificaciones por horas extraordinarias serán incompatibles con las asignaciones de residencia en buques.

Madrid, 30 de abril de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se reorganizan los Servicios Económico-administrativos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

Ilustrísimos señores:

El incremento previsible del volumen y complejidad de las tareas encomendadas a la Secretaría del Consejo Rector del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, así como la conveniencia de reforzar los servicios dependientes de la misma

que tienen un marcado carácter económico-administrativo para el mejor funcionamiento de los de naturaleza eminentemente técnica o facultativa, aconsejan agrupar en una sola unidad administrativa aquellos Servicios Económico-Administrativos del Patronato, a cuya Jefatura se le confiere el rango de Vicesecretaría del Consejo Rector de dicho Organismo, desempeñándose, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Provisional del repetido Patronato, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1956, por funcionarios del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Secciones de «Organización General y Construcciones», «Personal, Inspección y Estadística» y «Administración, Contabilidad y Caja», quedan agrupados en los Servicios Económico-Administrativos del Patronato.

2.º La Jefatura de dicho Servicio, que tendrá la consideración de Vicesecretaría del Consejo Rector del Patronato, será desempeñada por funcionarios directivos del Ministerio de la Gobernación, quedando clasificada la plaza como de nivel A) a efectos de la plantilla del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Departamento, aprobada por Orden de 13 de enero de 1964.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se prorroga la actuación de los Institutos Provinciales de Sanidad y Ayuntamientos que tengan organizados los servicios de desinsectación.

Ilustrísimo señor:

Dado el gran incremento del turismo durante la época de verano y debiendo intensificarse la campaña de desinsectación para dejar libres de artrópodos los establecimientos relacionados en el artículo segundo de la Orden de 24 de julio de 1962, por la que se aprueban las normas reglamentarias de los servicios de desinsectación, es conveniente utilizar todos los medios disponibles para posibles casos de contingencia.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1. Prorrogar la actuación de los Institutos Provinciales de Sanidad y de los Ayuntamientos que tengan organizado el mencionado servicio.

2. Dejar en suspenso hasta nueva orden la limitación establecida en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se regula la organización y funciones del Servicio de Control de la publicidad farmacéutica.

En virtud de la competencia que el Decreto de 10 de agosto de 1963 atribuye a este Centro directivo para la aprobación de la publicidad de las especialidades farmacéuticas dirigida al público, así como para organizar, tanto en el ámbito central como en el provincial, los servicios que lleven a la prác-